

Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casares de las Hurdes

ANUNCIO. Reglamento uso Velatorio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de USO DE VELATORIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SALA VELATORIO MUNICIPAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y fundamento legal.

El presente Reglamento de la Sala Velatorio Municipal tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Casares de las Hurdes del servicio funerario de velatorio, servicio de competencia municipal determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 30 del Decreto 72/1999, de 1 de junio de 1999, de sanidad mortuoria. Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto 161/2010, de 19 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura, y en su caso las Disposiciones aplicables de la Ley 14/1986, General de Sanidad y del Real Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

ARTÍCULO 2. Inscripción en el Registro de Servicios Funerarios En el Registro de Servicios Funerarios, dependiente de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá carácter estadístico, informativo y de publicidad, se inscribirán todas las empresas prestadoras de servicios funerarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO II. INSTALACIONES.

ARTÍCULO 3. Requisitos.



Miércoles, 18 de diciembre de 2019

El servicio de la Sala Velatorio municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de la explotación de las instalaciones. El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tendrán la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público. El servicio público de tanatorio (velatorio) tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados/as de los/as difuntos/as unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico sanitarias. Establece el DECRETO 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en su artículo 13, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá autorizar la instalación de velatorios para la exposición de cadáveres, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el apartado a) y d) del artículo 11.2 de este Reglamento. Establece el artículo 11.2 que como mínimo, deben reunir los siguientes requisitos generales:

1.- Los tanatorios deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el fin a que se destinan.

2.- Como mínimo, deben reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ubicación: Será en edificio exclusivo para uso funerario y actividades afines o complementarias que sirvan para la mejor prestación del servicio. En estas instalaciones también podrán ubicarse las oficinas y sedes sociales de la empresa prestadora del mismo con todos sus servicios empresariales, siempre que estos no afecten negativamente en la prestación del servicio.

b) Dependencias: Deberá contar con dependencias de tránsito, permanencia, tratamiento y exposición de cadáveres. Asimismo deberá contar con aseos y dependencias de tránsito y estancia para familiares que tendrán acceso y circulación independiente de las anteriores. La Sala de tanatopraxia, para tratamiento o práctica sobre cadáveres, tendrá las paredes lisas y lavables, su revestimiento; el piso será impermeable y tendrá un sumidero para la evacuación de las aguas de limpieza; dispondrá de un lavabo. En el caso que nos ocupa al tratarse de una Sala velatorio no existe Sala de tanatopraxia.

c) Personal y Equipamiento: Deberá disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles. Para ello, estas instalaciones gozarán de los siguientes elementos: medios necesarios para la desinfección de, enseres, ropas y demás material; sistema adecuado de eliminación de ropas u otros objetos; agua potable y un sistema de



Miércoles, 18 de diciembre de 2019

eliminación de aguas residuales a la red de alcantarillado u otro sistema autorizado, y duchas y aseos para el personal.

ARTÍCULO 4.

Dependencias: Zona destinada a la exposición de cadáveres, que constará de dos áreas incomunicadas entre sí: una para la exposición de cadáveres y la otra para el público. La separación entre ambas se hará mediante una cristalería lo suficientemente amplia que permita la visión directa del cadáver por el público. El área destinada a exposición del cadáver contará con refrigeración para asegurar una temperatura entre 2 y 5 grados centígrados, y dispondrá de un termómetro indicador visible desde el exterior. Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado debiendo contar con una climatización adaptada a cada estación. [Si el velatorio dispusiera de más de un área de vela, cada una de ellas contará con su correspondiente zona de exposición y zona de estar, considerándose cada una de las áreas de vela como módulos independientes].

TITULO III. USUARIOS/AS DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 5. Usuarios/as Requisitos para la prestación.

El servicio podrá ser solicitado por todos/as los/as ciudadanos/as, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los/as ciudadanos/as aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Tendrán la condición de usuarios/as las personas que soliciten el servicio de Sala Velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social, sin más limitación que las derivadas de condiciones objetivas y justificadas. En consecuencia serán de igual aplicación a todos los/as ciudadanos/as aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios. En caso de solicitudes simultáneas para la prestación del servicio, tendrán preferencia las personas empadronadas en el municipio de Casares de las Hurdes, ya se trate del/la solicitante (familiar) o el/la fallecido/a. A través del servicio de velatorio se facilitarán a los familiares y allegados/as de los difuntos/as unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

ARTÍCULO 6. Derechos y deberes.

Son derechos de los/as usuarios/as del servicio: Exigir la prestación de los servicios, con la



Miércoles, 18 de diciembre de 2019

diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, si es el caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver. Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas. Tener acceso a los servicios en condiciones básicas de igualdad. Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor. Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación. Recibir una factura, donde se describan los servicios contratados y el coste de los mismos

Cuando por causas imputables al/la obligado/a al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado

Son deberes de los/as usuarios/as del servicio:

Pagar el precio correspondiente al concesionario del servicio.

El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora, les sean dadas por el Ayuntamiento o gestor/a responsable.

Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

El pago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.

Comportarse con corrección y respeto dentro de las instalaciones de la Sala Velatorio.

Cuidar los bienes que hayan sido puestos a disposición con motivo de la prestación del servicio, evitando su deterioro o extravío.

No sustraer los bienes afectos al servicio que hayan sido puestos a su disposición al acceder al mismo.

Actuar con buena fe en la aportación de los datos necesarios para la correcta prestación del servicio demandado.

Utilizar tan solo la sala del velatorio asignado, así como los lugares comunes a ambos velatorios.



Miércoles, 18 de diciembre de 2019

TITULO IV. GESTIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 7. Gestión del servicio.

En la consideración de servicio esencial de interés general puede ser prestado por la Administración Municipal de forma directa o por concesión, de forma indirecta por empresas municipales, o por empresas privadas; en todo caso en régimen de libre concurrencia. Para ejercer la actividad de velatorio la oficina administrativa tendrá un servicio de atención al público personal o telefónico ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. El/la adjudicatario/a corre con los gastos de energía eléctrica, teléfono, agua, o cualquier otro derivado, correspondiendo al mismo la contratación a su nombre de dichos servicios y suministros, debiendo presentar copia de los contratos de suministros, y acreditar el pago de los recibos cuando fuera requerido para ello.

Responderá el/la adjudicatario/a de todos los daños que pudieran producirse en las instalaciones por terceras personas o por su propio personal debiendo proceder de forma inmediata a la reparación del mismo. La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO 8. Obligaciones del concesionario.

1. Toda la documentación, títulos, impresos, expedientes, cartas de pago, etcétera, deberán llevar impreso el nombre "Sala Velatorio de Casares de las Hurdes", siendo todos autorizados en su modelo y contenido por el Ayuntamiento.
2. El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente reglamento y en el contrato administrativo firmado entre el mismo y el Ayuntamiento de Casares de las Hurdes, durante el plazo estipulado.
3. El concesionario asumirá el cuidado, limpieza, acondicionamiento, mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones, respondiendo de los daños que pudieran producirse en las mismas por la acción de su propio personal o terceras personas.
4. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias, y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en el que las recibió.
5. El ejercicio de actividades no funerarias dentro de las instalaciones del velatorio municipal



Miércoles, 18 de diciembre de 2019

será autorizado previamente por el Ayuntamiento con aplicación a la normativa reguladora. En tanto el concesionario no cuente con las autorizaciones preceptivas, no podrá desarrollar actividad alguna cuyo objeto sea diferente al de los servicios funerarios objeto de la concesión.

6. El Ayuntamiento aprobará los precios a cobrar por el/la adjudicatario/a, que no podrán exceder de los aplicados normalmente en análogos establecidos de esta localidad o conforme a los precios de mercado. El concesionario remitirá a la Corporación un informe detallado respecto a las actividades a desarrollar, precio de los servicios, y personal adscrito a la misma.

7. El concesionario tiene derecho a utilizar los bienes de dominio público que se afectan a la concesión y necesarios para el servicio. Asimismo, tiene derecho a realizar, previa autorización de la Corporación Municipal, aquellas obras de ampliación, remodelación o mejora que redunden en beneficio del inmueble o sus instalaciones, o que sean necesarias para una mejor prestación del servicio. En todo caso, al fin de la concesión las instalaciones revertirán al Ayuntamiento de Casares de las Hurdes, con todos los bienes e instalaciones que haya aportado el concesionario que pasarán a propiedad municipal, debiendo el concesionario indemnizar por los perjuicios causados en el caso de que existiesen.

8. Las instalaciones de la Sala velatorio deberán estar abiertas al público todos los días del año en horario de veinticuatro horas. Cuando no exista ningún cadáver dentro de la Sala Velatorio y no exista en su interior alguna persona al frente del mismo, se entenderá que el concesionario cumple con dicho deber, teniendo expuestos en lugar perfectamente visible desde el exterior los números de teléfono en que se puede solicitar sin demora la prestación de los servicios propios de la actividad del concesionario, en tales números de teléfono se atenderá desde el primer momento a las personas que lo soliciten y se les facilitará la información y servicios que fuere procedente, así como la apertura de las instalaciones, en su caso.

9. El tanatorio (velatorio) deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

10. El/la concesionario/a mantendrá a disposición de los/as usuarios/as un catálogo en el que se especificará el contenido de todos los servicios que se presten, con descripción de sus características y de los elementos a emplear, así como de las tarifas o precios vigentes.

11. El acondicionamiento y tratamiento sanitario de los cadáveres será realizado por el/la concesionario/a de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de policía y sanidad mortuoria que resulte de aplicación.

12. El concesionario velará porque se mantenga el recinto en las condiciones idóneas para el



Miércoles, 18 de diciembre de 2019

servicio a prestar. Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

13. Será obligatorio el uso del tanatorio (velatorio) siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

14. Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas. Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

15. El/la adjudicatario/a deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los/as usuarios/as, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

16. Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

17. La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente de pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

18. Se obliga al concesionario a exponer al público mediante carteles el coste de los servicios en lugar visible del edificio, y a dispensar de la obligación de pago a propuesta por el Ayuntamiento en los casos contemplados en la Ordenanza REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA VELATORIO.

19. Se obliga al/la concesionario/a a tener expuesto en carteles, en cada una de las salas, los derechos y obligaciones de los usuarios.

20. Se obliga al/la concesionario/a a tener expuesto en carteles donde se describan las instalaciones de las que consta el tanatorio, (número de salas, aseos, oficinas, etc.).

ARTÍCULO 9. Libro de Registro de Servicios.

Se deberá llevar un Libro de Registro de Servicios, cuya cumplimentación será responsabilidad del/la titular del establecimiento, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán todos los servicios que en el mismo se presten, tal y como dispone el artículo 12 del 161/2010, de 19 de noviembre, de sanidad mortuoria.

Como mínimo deberán figurar las siguientes anotaciones:



Miércoles, 18 de diciembre de 2019

- a) Número del servicio.
- b) Identificación del/la fallecido/a.
- c) Permanencia del cadáver en el tanatorio (desde: fecha y hora; hasta: fecha y hora).
- d) Tratamiento a que se ha sometido el cadáver.
- e) Personal que lo ha practicado.
- f) Responsable técnico de los tratamientos.

El Libro Registro de Servicios deberá diligenciarse por los Gerentes de Área que corresponda de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, y permanecerá custodiado bajo la responsabilidad del/la titular del establecimiento, pudiendo ser controlado en cualquier momento a requerimiento de la inspección sanitaria.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Casares de las Hurdes , 13 de diciembre de 2019

José María Martín Iglesias
ALCALDE

